

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EI CENTRO POBLADO "SAN FRANCISCO DE CHILA", se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el fin de regularizar el Recinto "San Francisco de Chila".

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como áreas urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier cabecera cantonal o parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal de Santo Domingo, deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la Delimitación del Perímetro Urbano del Centro Poblado "**SAN FRANCISCO DE CHILA**", perteneciente a la Parroquia Rural San Jacinto del Búa, con un área de 125.591,89 m2.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYEN LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE CHILA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “San Francisco de Chila” perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, se encuentra ubicado al Nor-oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DE CHILA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA. - Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado “San Francisco de Chila”, perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=664949,463, Y=9'982,106.83, con Calle A y propiedad particular en 204,92m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=665152,134, Y=9'982,076.56, con propiedad particular en 29,41m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=665154,528, Y=9'982,105.87, con Puente de Calle E y Estero Mil Quinientos en 67.02m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=665203,282, Y=9'982,134.70, con propiedades particulares, Calle H y Calle F en 299,91m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=665503,119, Y=9'982,128.18, con propiedad particular y Calle I en 60,93m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=665501,28, Y=9'982,067.22, con propiedad particular en 14,35m, en dirección Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=665515,604, Y=9'982,066.39, con propiedad particular en 29,56m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas

geográficas X=665509,262, Y=9'982,037.52, con propiedad particular en 83,31m, en dirección Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=665592,57, Y=9'982,036.48, con propiedad particular en 128,59m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=665542,586, Y=9'981,918.00, con vía al Carmen en 36,12m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=665508,992, Y=9'981,931.28, con Vía al Carmen y propiedad particular en 79,8m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=665457,29, Y=9'981,870.49, con Río Chila en 116,75m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=665344,534, Y=9'981,896.87, con Río Chila en 432.07m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=664923,903, Y=9'981,910.34, con propiedad particular y Calle Z en 198,22m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=664949,463, Y=9'982,106.83.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado de San Francisco de Chila, comprende una superficie de **125.591,89 m2 (12.559189 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N°. **230154009** que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "San Francisco de Chila", perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa, con un área de 125.591.89 m2.

DISPOSICIONES GENERALES

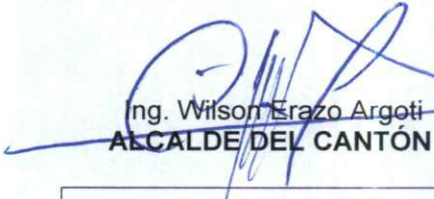
PRIMERA. - Se deja sin efecto el plano N° 24-051, que contiene el levantamiento planimétrico y topográfico del Centro Poblado "San Francisco de Chila"; aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2008.

SEGUNDA. - Hasta que se apruebe el nuevo plano urbanístico del Centro Poblado "San Francisco de Chila"; se convalidan todas y cada una de las resoluciones administrativas, autorizaciones, adjudicaciones, permisos municipales y demás actos y contratos fundamentados en el plano N° 24-051.

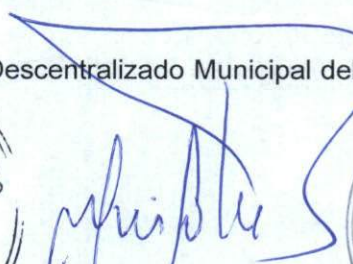
DISPOSICIÓN ÚNICA

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, y en el dominio web institucional, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 12 días del mes de abril de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

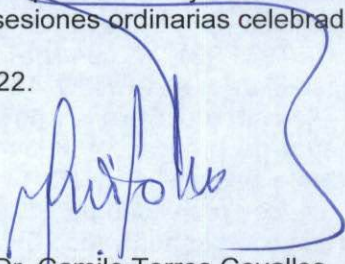


CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL,**

SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYEN LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE CHILA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 05 y 12 de abril de 2022.

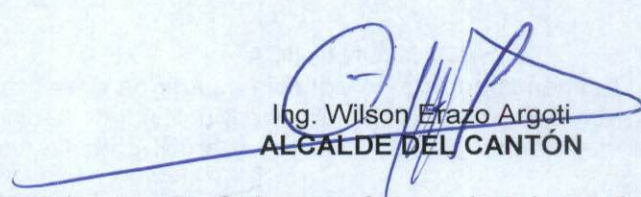
Santo Domingo, 13 de abril de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYEN LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE CHILA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA y ORDENO su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 13 de abril de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **13 de abril de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Santo Domingo con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

Por otra parte, el Ordenamiento Territorial es un proceso y una estrategia de planificación de carácter técnico político, con el que se pretende configurar en el largo plazo una organización de uso y ocupación del territorio acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos sectoriales de Desarrollo.

Ahora bien, dada la confluencia actual de los cuatro niveles de gobierno sobre el territorio resulta indispensable diseñar procesos de planificación y ordenamiento territorial de manera articulada entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's).

Es necesario aplicar criterios de complementariedad que permitan garantizar la coordinación armónica (concertada) de los distintos niveles de gobierno en el territorio. La planificación y el ordenamiento territorial deberán responder a las competencias asignadas a cada nivel, promoviendo procesos de concertación, negociación y diálogo permanente entre los niveles para lograr integralidad en las intervenciones.

En este sentido, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial deberán potenciar estas relaciones al momento de definir modelos de uso del suelo y gestión territorial que incrementen el impacto de las inversiones públicas y que reduzcan las externalidades negativas a la población y el territorio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, preocupado por el déficit habitacional y la presencia de viviendas en zonas de riesgo no mitigable existentes dentro del cantón y en aras de otorgar a la población el acceso a una solución habitacional adecuada y digna, requiere la formulación de la normativa que permita cambiar el uso y gestión del suelo de un predio de municipal con el fin de llevar a cabo el proyecto de



construcción de lotes urbanizados, para ello fue necesario la elaboración del **PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO "URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL LOTE MODERNO"** sobre el que se fundamenta el presente proyecto de ordenanza.

Este plan define los tratamientos y estándares urbanísticos específicos del proyecto de interés social con base en la normativa nacional vigente, garantizando un desarrollo sostenible y sustentable dentro del área de estudio, incluyendo zonas de equipamientos, áreas verdes y libres, zonas en las que se pueden desarrollar residenciales, comerciales, actividades de turismo comunitario, protección ecológica e incentivando a la ejecución de proyectos de construcción sostenible amigables con el medio ambiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo tiene como objetivo brindar soluciones de vivienda de interés social que permitan la reubicación de asentamientos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las 4.154 viviendas en zonas de riesgo no mitigable cuya ubicación se encuentra en zonas susceptibles a inundaciones, movimientos en masa y alta peligrosidad sísmica.

Los planes parciales son herramientas de planificación que pueden elaborarse dentro de herramientas macro de planificación territorial (PDOT o PUGS) o a su vez de manera individual en concordancia con la normativa cantonal vigente; deben desarrollarse dentro del marco de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y deberán preceder a cualquier proyecto de intervención del territorio de interés, por ello es importante su formulación. Ante ello, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santo Domingo, dentro de su propuesta tiene contemplado el desarrollo de planes parciales que permitan la realización de proyectos de interés social.

Ante lo expuesto, surge la necesidad de contar con un marco jurídico cantonal que permita regular los diferentes aspectos técnicos que conlleven a una correcta aplicación de la gestión y uso del suelo en el sector donde se va a desarrollar el proyecto denominado **URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO"**.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Título V (Artículos 262 a 267) que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD'S), deben formular planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), articulados con la planificación nacional o regional y de los distintos niveles de gobierno. Adicionalmente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización señala en varios artículos la responsabilidad que tienen los gobiernos locales en la formulación de los PDOT;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la construcción de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";*

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29 define como las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial;

Que, en el artículo 2, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código: *"La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública"*;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina en el literal a), como una atribución del Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión de Suelo tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y para dicho efecto establece varios instrumentos para el ordenamiento territorial el uso y gestión del suelo municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural "promueven el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas..."; señala como referencia para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo las siguientes: el acceso equitativo al suelo, la vivienda digna y adecuada. El hábitat seguro y saludable, la participación ciudadana y el desarrollo integral del ser humano;

Que, el Artículo 5 ibídem, establece los siguientes principios para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; a) la equidad territorial y justicia social en tanto a garantías de la igualdad de oportunidades para aprovechar los beneficios del desarrollo sostenible y el acceso a los servicios básicos; b) la coherencia con las realidades culturales, económicas y ambientales, propias de cada territorio; c) el derecho a la ciudad, lo que implica: el ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes en condiciones de igualdad y justicia, la gestión democrática de las ciudades mediante la participación ciudadana en la planificación y en la gestión de las ciudades, y en la función social y ambiental de la propiedad; d) la función pública del urbanismo, basado en el interés público; y, e) la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, el Artículo 6 del mismo cuerpo normativo, establece que: "las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos a un hábitat seguro y saludable, b) El derecho a una vivienda adecuada y digna, c) El derecho a la ciudad, d) El derecho a la participación ciudadana; y e) El derecho a la propiedad en todas sus formas";

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: respetar el uso de los predios establecidos en la ley o planteamiento urbanístico; el control de la prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y sustentable; la promoción de condiciones que faciliten el acceso a los servicios a la población de ingresos medios y bajos; y, la protección de patrimonio;

Que, el artículo 15 ibídem, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculen a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS correspondiente a la Vigencia del plan de uso y gestión de suelo define que el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada periodo de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán: /1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes. 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social. /3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social. /4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. / Que, es finalidad de la Municipalidad planificar e impulsar el desarrollo físico espacial del cantón, para lo cual la planificación del uso del suelo debe interrelacionarse con la de los servicios básicos, el transporte y las comunicaciones;

Que, el artículo 44 de la misma norma señala que es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus instrumentos;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión de Suelo señala que: "... los planes parciales serán obligatorios para los procesos de incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano";

Que, el artículo 106 de la Ordenanza Reformatoria al Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso del Suelo, Título I - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del cantón Santo Domingo establece que en los segmentos del

territorio susceptibles de riesgos originados por amenazas de movimientos de masa o posibles inundaciones, no se permitirá la edificación de vivienda o equipamiento permanente; salvo en aquellos segmentos que dispongan de Planes Específicos (...), de acuerdo a lo que establece el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencia SNGRE (...);

Que, el CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES, artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido;

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025;

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto;

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente;

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Santo Domingo, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025; E INCORPORA EL CAPÍTULO VI - APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO".

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar la alineación de los Objetivos Estratégicos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2032 a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, contenida en informe y sus recomendaciones.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

En función del Diagnóstico Estratégico se identificó la Visión cantonal de Santo Domingo, al año 2032, haciendo una abstracción de las grandes ideas fuerza de las que están constituidos los objetivos estratégicos, identificados para cada sector del PDOT, como macro objetivo de desarrollo cantonal, que ha sido instrumentada con los Planes, Programas y Proyectos de cada uno de dichos sectores: Ambiental, Asentamientos Humanos, Infraestructura y Equipamientos, Económico, Social e Institucional.

Visión: "Santo Domingo al año 2032 es un territorio referente regional y nacional en la conservación y protección del ambiente, reconocido por su capacidad productiva y comercial, con un modelo de gestión territorial sostenible de ciudad moderna que brinda múltiples oportunidades para acceder equitativamente a los servicios, equipamientos e infraestructuras, al espacio público, y a la movilidad eficiente, a la seguridad y convivencia ciudadana, a la vivienda digna, atractivo para las inversiones y negocios, impulsando el desarrollo del conocimiento y tecnologías, incluso en igualdad de derechos y libertades, donde el derecho a la ciudad se vive en la interculturalidad y diversidad como expresión de identidad."

Artículo 3.- En el artículo 13 de la Ordenanza Reformatoria al Código Municipal, Libro II - Régimen De Uso del Suelo, Título I - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Que Contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del Cantón Santo Domingo, sustitúyase las palabras "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida" por "Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025".

Artículo 4.- Sustitúyase los artículos 19 y 20 por los siguientes:

Art. 19. En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Santo Domingo, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 20 Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Santo Domingo, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

Artículo 5.- Incorpórese en el TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, a continuación del (Art. 873) CAPÍTULO V – ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19, el CAPÍTULO VI – APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO".

CAPÍTULO VI

APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO"

Art. 874.- Objeto.- Transformar el suelo de expansión urbana a suelo urbano del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo con clave catastral No.2301505000005, y establecer los tratamientos y estándares urbanísticos específicos del uso del suelo para el área del Plan Parcial del Polo de Desarrollo Urbano denominado URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO", conforme lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con el objetivo de impulsar el desarrollo de soluciones habitacionales de interés social, proporcionar de forma equitativa áreas verdes y superficies para el desarrollo de futuros equipamientos que doten de servicios a la ciudadanía.

Art. 875.- Ámbito.- El ámbito para la aplicación de la presente Ordenanza comprende un polígono conformado por 4 unidades de actuación urbana con una superficie de 107,02hectáreas ubicada en la vía a la Parroquia Puerto Limón a 315 metros del perímetro urbano, y delimitado por los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** en cuatrocientos veinte y cinco coma treinta y dos metros con Edgar Galarza; **SUR:** En novecientos sesenta y siete coma ochenta y siete metros con Vía a Puerto Limón; **ESTE:** en dos mil quinientos cuarenta y tres coma noventa y tres metros con William Paz; **OESTE:** en dos mil novecientos ochenta coma veinte metros así: Colorados del Peripa en ciento cuarenta y nueve coma cincuenta y dos metros, señor Murillo en ochocientos veinte y tres coma cincuenta metros, Colorados del Peripa en quinientos noventa y uno coma sesenta y ocho metros, y con el ingeniero Germán Valdiviezo en mil cuatrocientos quince coma cincuenta metros.

Art. 876.- Alcance.- Declarar Zona Especial de Interés Social (ZEIS) al territorio destinado al desarrollo del Plan Parcial, que permita la reubicación de asentamientos en zonas de riesgo del cantón Santo Domingo, en el terreno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo con clave catastral No.2301505000005, ubicado en la vía a la Parroquia Puerto Limón.

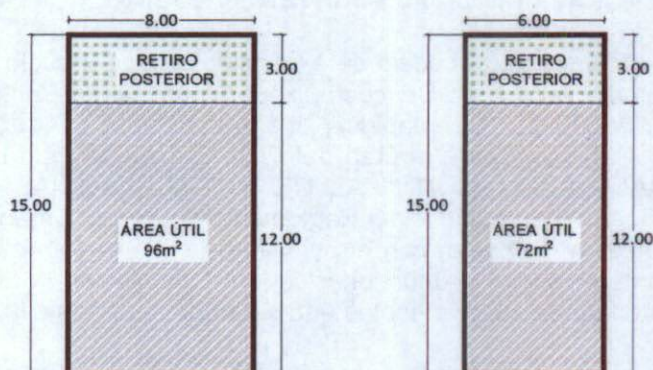
Art. 877.- Vigencia.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Plan se ejecutará progresivamente hasta el año 2032 y se integrará a la próxima actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 878.- De las Unidades de Actuación Urbanística (UAU).- Se delimitan 4 unidades de actuación urbanística, muy bien identificada, separadas entre sí por franjas de protección hídrica de los afluentes que transitan por el área del plan parcial. (Ver Anexos UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANA). Las unidades de actuación urbana corresponderán a las etapas de intervención del proyecto.

Art. 879.- Del lote tipo.- La tipología de lote de vivienda de interés social corresponde a un lote con capacidad de soporte de una vivienda tipo MIDUVI de área habitable mínima de 57m² como consta en el Acuerdo Ministerial 004-19 "REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN DE TIPOLOGÍAS Y PLANES MAS PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL". Esta tipología de lote permite el desarrollo de viviendas de interés social en los diferentes segmentos y acordes a los parámetros de dimensionamiento y características para cada segmento de vivienda.

Los lotes que se muestran en la ilustración 1 se deben considerar para el diseño urbano del proyecto, salvo los lotes con excedentes o que por la morfología de la manzana tengan que variar sus dimensiones.

Ilustración 1. Tipología de lotes.



Art. 880.- De los aprovechamientos urbanísticos.- Las determinaciones de aprovechamientos urbanísticos dentro de las UAU, se han formulado al amparo de la Sección Segunda. Aprovechamiento del suelo, Capítulo I. Suelo, Título III. Planeamiento del Uso y de la Gestión del Suelo de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y de los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.

La Reglamentación de las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial del Polo de Desarrollo Urbano denominado URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO", se articula con la tipología de nomenclatura que maneja la normativa cantonal de uso y gestión del suelo.

Art. 881.- De la forma de ocupación.- La forma de ocupación principal dentro de las unidades de actuación urbanística UAU1, UAU2 y UAU3 corresponderá a uno o varios bloques constructivos que deberán disponerse en forma continua a línea de fábrica o continua con retiro frontal. (como corresponda en las ilustraciones de formas de ocupación) en concordancia con los componentes del tejido urbano objeto, estructura manzanera, edificabilidad, accesibilidad, tipos de circulación, retiros, alturas de edificación, áreas verdes, estacionamientos y demás normativa. (ver anexos forma de ocupación)

Tabla 1. Formas de ocupación - Unidades de Actuación Urbanística.

PIT	Código	Forma de Ocupación	Retiros				
			Frontal	Lateral izq.	Lateral Der.	Posterior	Portal
SUBCOT 11	UAU1	Continua a línea de fábrica	0	0	0	3	0
		Continua con retiro frontal	2	0	0	3	0
SUBCOT 11	UAU2	Continua a línea de fábrica	0	0	0	3	0
		Continua con retiro frontal	2	0	0	3	0
SUBCOT 13	UAU3	Continua a línea de fábrica	0	0	0	3	0
		Continua con retiro frontal	2	0	0	3	0
SUBCOT 13	UAU4	Aislada	3	3	3	3	0
SUBCOT 21	ZR	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Art. 882.- Del fraccionamiento mínimo.- El fraccionamiento mínimo se considerará con base en la tipología del lote propuesto. El área de fraccionamiento mínima será de 90m² y 120m² para las UAU1, UAU2 y UAU3. Para la UAU4 corresponde el fraccionamiento mínimo es de 10.000m² (1ha). (ver anexos fraccionamiento mínimo)

Dentro de la zona ZR, el fraccionamiento mínimo se basará en la Ordenanza de Uso y Gestión de Suelo vigente del Cantón, misma que menciona una prohibición al fraccionamiento.

Los terrenos destinados a equipamientos pueden fraccionarse en función del equipamiento propuesto. El fraccionamiento mínimo y relación de aspecto se describe en la tabla 2 y en las ilustraciones continuas.

Tabla 2. Fraccionamiento mínimo del suelo - Unidades de Actuación Urbanística.

PIT	Código	Lote mínimo (m2)	Frente mínimo (m)	Relación aspecto
SUBCOT 11 Y SUBCOT 13	UAU1, UA2, UAU3	90,00 120,00	6,00 8,00	1:2
SUBCOT 13	UAU4	10.000,00	50,00	1:4
SUBCOT 21	ZR	Prohibido fraccionar	No aplica	No aplica

Art. 883.- Del coeficiente de ocupación del suelo.- El coeficiente del suelo permitido dentro de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 2 y 3 alcanzará el 67% en los lotes cuya forma de ocupación sea continua con retiro frontal y del 80% en cuya forma de ocupación sea continua a línea de fábrica. (ver anexos coeficiente de ocupación del suelo)

En el caso de la UAU4 se tomará como coeficiente de ocupación del suelo un 0,50% y podrá llegar al 5% de ocupación del suelo únicamente en proyectos de construcción sostenible.

Los terrenos destinados a equipamientos tendrán un coeficiente de ocupación del suelo del 80%.

Queda prohibida la ocupación de áreas verdes, zonas de protección ecológica, franjas de protección de fuentes hídricas, viales y de infraestructura estratégica nacional.

Art. 884.- De la edificabilidad.- La altura de edificación máxima dentro de las unidades de actuación urbanística UAU1, UAU2, UAU3 y UAU4 corresponderá a uno o varios bloques constructivos con una altura máxima de 2 pisos en áreas residenciales y de 3 pisos en los lotes frentistas a las vías colectoras (ver anexos edificabilidad).

Queda prohibida la edificabilidad en áreas verdes, zonas de protección ecológica, franjas de protección de fuentes hídricas, viales y de infraestructura estratégica nacional.

Art. 885.- De los usos.- Los Usos del suelo permitidos son los siguientes:

Uso residencial (R).

Se ha clasificado el Uso Residencial como: Baja, Media y Alta, de acuerdo a lo que se establece en el Art. 33 literal a) de la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.

Tabla 3. Uso residencial Cantón.

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Residencial				
Baja densidad	Ciudad	Rb	R1	Viviendas de baja densidad, hasta 140 habitantes por Ha.
Media densidad	Ciudad	Rm	R2	Viviendas de densidad media, entre 140 y 240 habitantes por Ha.
Alta densidad	Ciudad	Ra	R3	Viviendas de alta densidad, de más de 240 habitantes por Ha.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

Uso comercial y de servicios (CS).

Los usos comerciales y de servicios están jerarquizados en el área urbana, en barrial, sectorial, ciudad y adultos.

Tabla 4. Uso comercial y de servicios.

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Comercial y servicios				
Barrio	Barrio	CSB	CSB1	Comercio básico: tiendas de barrio, carnicerías, farmacias, licorerías, bazares, papelerías, peluquerías, salones de belleza, lavanderías en seco, consultorios médicos, sastrerías, reparación de calzado, joyerías y relojerías; abarrotes, carnicerías, fruterías, panaderías, confiterías, heladerías, boticas,

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
				papelerías, floristería, fotocopadoras, cafeterías, comedores. Alfombras, telas y cortinas, artículos de cristalería, porcelana y cerámica, artículos para el hogar en general, deportivos y de oficina, distribuidora de flores y artículos de jardinería, discos (audio y video), joyerías relojerías, ópticas, jugueterías, venta de mascotas, electrodomésticos, licorerías (venta en botella cerrada), venta de ropa, almacén de zapatos, venta de pinturas, vidrierías y espejos, internet, café net y similares, comidas rápidas, baños turcos y sauna, venta de alimentos y accesorios para mascotas
			CSB2	Servicios básicos: Venta de muebles, lavado de ropa, alfombras y tapices; teñido de prendas, servicio de limpieza y mantenimiento, sastrerías, peluquerías, salones de belleza, zapaterías.
			CSB3	Oficinas: privadas individuales hasta 120 m ² .
			CSB4	Alojamiento doméstico: Casa de huéspedes, posadas, residencias estudiantiles con menos de 6 habitaciones.
Sector	Sector	CSS	CSS1	Especializados: frigoríficos con venta de embutidos similares, delicatessen, antigüedades y decoración, antigüedades y decoración, equipos de iluminación y sonido, venta de bicicletas y motocicletas, distribuidora de flores y artículos de jardinería, galerías de arte, artículos de dibujo y fotografía, instrumentos musicales, mueblerías, muebles y accesorios de baño, venta de ropa, almacén de zapatos, repuestos y accesorios para automóvil (sin taller), venta de llantas, ferreterías medianas, centros de cosmetología y masajes terapéuticos, centros de reacondicionamiento físico y servicios vinculados con la salud y la belleza (SPA), restaurantes con venta restringida de bebidas alcohólicas.
			CSS2	Artesanías y Servicios especializados: Agencias bancarias, cajas de ahorro, cooperativas financieras. Agencias de viajes, servicio de papelería e impresión, laboratorios médicos y dentales, consultorios médicos y dentales hasta 5 unidades, renta de vehículos y alquiler de artículos en general, reparación de electrodomésticos, reparación de relojes, reparación de joyas, talleres fotográficos. Salas de danza y baile académico. Consignación de gaseosas. Consultorios y clínicas veterinarias. Distribución al detal de gas menos de 250 cilindros de 15 kg, Entrega de correspondencia y paquetes. Refrigeración, comercialización de materiales y acabados de la construcción, mecánica de bicicletas.
			CSS3	Mecánicas y similares: Cambios de aceite, lavadoras de autos y lubricadoras, mecánicas livianas, mecánicas semipesados, mecánica general, electricidad automotriz, vidriería

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
				automotriz, mecánica de motos, pintura automotriz, chapistería, mecánica eléctrica, vulcanizadoras, fibra de vidrio.
			CSS4	Comercios de menor escala: Patio de comidas, bodegaje de artículos de reciclaje (vidrio, cartón, papel, plástico). Centros comerciales de hasta 5000 m ² de área útil de almacenes, comisariatos institucionales, mercados tradicionales y centros de comercio popular.
			CSS5	Comercio temporal: Ferias temporales, espectáculos teatrales, circos, Ferias con aparatos mecánicos.
			CSS6	Alojamientos Hoteleros: Hostales, Hostales Residencias, Pensiones; Hostelerías, Moteles, Refugios, Cabañas; todos entre 6 y 29 habitaciones.
			CSS7	Centros de juego: Juegos de salón, electrónicos y mecánicos sin apuesta o premios en dinero, salas de billar con venta de bebidas de moderación (sin venta de licor), pingpong, salas de bolos.
Ciudad	Ciudad	CSC	CSC1	Especializados: Sucursales bancarias, Distribuidora de llantas y servicios, talleres mecánicos pesados, centros de lavado en seco, centro ferretero, mudanzas, casas de empeño, gasolineras y estaciones de servicio, distribuidoras de gas de hasta 500 cilindros de 15 kg. Venta vehículos y maquinaria liviana: Agencias y patios de vehículos (con taller en local cerrado), venta y renta de maquinaria liviana en general.
			CSC2	Centros de diversión A.- Cantinas, bares, video bar, restobar, pool-bar, bar-restaurant, pub (establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas y refrigerios, combinado con dominó, ajedrez, billar, fútbol y/o dardos), karaoke, discotecas, peñas. Estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 100 m (cien metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.
			CSC3	Centros de diversión B.- Cafés - concierto, salones de banquetes y recepciones. Estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 100 m (cien metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.
			CSC4	Almacenes y bodegas: Bodegas de productos (elaborados, empaquetados y envasados que no impliquen alto riesgo), distribuidora de insumos alimenticios y agropecuarios, bodegas comerciales de productos perecibles y no perecibles.

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
			CSC5	Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5.000 m ² de área útil de almacenes. Establecimientos de carga y encomienda. Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5.000 m ² de área útil de almacenes. Establecimientos de carga y encomienda.
			CSC6	Alojamientos Hoteleros: Hotel, Hotel Residencia, Hotel Apartamento; Hosterías, Moteles, Refugios, Cabañas; todos de 30 o más habitaciones
			CSC7	Alojamientos Extrahoteleros: Complejos vacacionales, Campamentos, Apartamentos
Adultos	Rural	CSX	CSX	Son establecimientos que dan servicios de comercio sexual: Prostíbulos, night-club, lenocinios y similares a las de proyección para adultos.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

Corredores de actividades múltiples (CAM).

Es el uso asignado en predios en suelo urbano, localizados con frente a ejes viales principales, de igual manera en áreas de centralidades urbanas, donde se puede implantar y desarrollar actividades tanto residenciales, comerciales, de servicios y equipamientos de escala barrial, sectorial y de ciudad, así como Industria de bajo impacto (I1) de escala barrial.

Uso industrial (I).

El uso industrial se categoriza de acuerdo al impacto que genera en el territorio, siendo estos: bajo impacto, medio impacto, alto impacto y alto riesgo.

El uso industrial de bajo impacto se ubica en zona urbanas, ya que es compatible con otros usos como comercio, equipamientos y residencial. El uso industrial de medio impacto, alto impacto y alto riesgo, no se encuentra permitido.

Tabla 5. Uso industrial.

Usos de Suelo Urbano y Rural - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Industrial				
Bajo impacto	Barrio	I1	I11	Industria de bajo impacto: Talleres artesanales, manufacturas y establecimientos especializados de servicios, compatibles con los usos residenciales
			I12	Talleres artesanales; pequeña industria de procesos secos; talleres fotográficos; confecciones y manufacturas. No podrán calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 50 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 40 dB de 20H00 a 6H00.

Usos de Suelo Urbano y Rural - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Medio Impacto	Sector	I2	I13	Manufacturas: Comprende la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o instalaciones especiales y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta. Se prohíbe el uso y almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población.
			I14	Establecimientos especializados de servicios: Son los que no generan impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores.
			I21	Industrias de mediano impacto, emplazamiento condicionado a la existencia de medidas de control. Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos: el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas.
			I22	Pequeña industria en general, exceptuando la de procesos mayoritariamente secos, tintorerías, imprentas, bloqueras, hormigoneras, fábricas de tubos y baldosas; establecimientos de distribución de pinturas, solventes y otras sustancias inflamables; productos plásticos, papel, bebidas gaseosas; industrias de procesos húmedos y que descargan a la atmósfera contaminantes gaseosos y material de partículas.
			I23	No podrá calificarse en este grupo: a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 60 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 50 dB de 20H00 a 6H00.
			I31	Industrias de alto impacto. Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.
Alto impacto	Rural	I3	I32	Procesamiento de: ácidos, aceites, alcoholes, bebidas alcohólicas, curtiembres, destilerías, carrocerías, estampados, metales, fundiciones,

Usos de Suelo Urbano y Rural - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
				aserraderos, pinturas, productos químicos inflamables y volátiles, vidrios, plantas termoeléctricas, canteras (a cielo abierto y en cauces de ríos).
			133	No podrá calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 70 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 60 dB de 20H00 a 6H00.
Alto riesgo	Rural	14	14	Industrias de alto riesgo, Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Para la localización de estas industrias, se revisará cada caso individualmente y se aplicará la normativa que para cada una existe a nivel nacional, incompatibles con otros usos. Su emplazamiento será fuera del perímetro urbano o de centros poblados, bajo medidas de seguridad. Almacenamiento de combustibles, envasadoras de gas licuado de petróleo; productoras, envasadoras o almacenadoras de gases industriales (oxígeno, acetileno, hidrógeno, etc.); industrias que produzcan, almacenen o utilicen explosivos; fábricas de compuestos químicos tóxicos o letales (cualquiera sea su uso o estado físico); fábricas, instituciones de investigación, instituciones militares u otras que produzcan, almacenen o utilicen sustancias radioactivas, con excepción de centros hospitalarios, Plantas tratamiento desechos, Complejo Ambiental, laguna oxidación, planta de tratamiento de aguas servidas.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

Uso Equipamiento (E).

El uso de equipamiento se categoriza de acuerdo a los radios de cobertura por barrio, sector, ciudad, nacional y a su vez se clasifican según sus funciones, dependiendo la demanda y necesidad de los habitantes.

Tabla 6. Uso equipamiento.

Uso de suelo equipamiento				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Equipamiento				
Educación	Barrio	EEB	EEB	Locales preescolares, escuelas.
	Sector	EES	EES	Unidades educativas, centros de educación especial, técnica, artesanal, laboral, ocupacional, investigación, escuela - taller.
	Ciudad	EEC	EEC	Campus universitarios o politécnicos, Sedes universitarias o politécnicas, Institutos tecnológicos, Conservatorio, Seminarios mayores, monasterios, conventos
Cultura	Barrio	EKB	EKB	Casas comunales, infocentro
	Sector	EKS	EKS	Biblioteca, museo de arte popular, centros de promoción cultural, hemeroteca, cinemateca, cibernarios, centros de saber comunitario
	Ciudad	EKC	EKC	Museos, galerías de arte, teatros, cines, auditorios, ágoras, centros culturales, casa de la cultura
Salud	Barrio	ESB	ESB	Subcentros de salud, consultorios médicos y dentales
	Sector	ESS	ESS	Hospital del día, Centros de Salud, Clínicas (15 camas) Edificios de consultorios (20 u)
	Ciudad	ESC	ESC	Hospital de especialidades, Hospital general, Clínicas-hospital, Edificios de Consultorios (+20 u), Hospital de enfermedades mentales, Centros de reposo y rehabilitación.
Bienestar Social	Barrio	EBB	EBB	CIBV, Guarderías y centros de desarrollo infantil.
	Sector	EBS	EBS	Albergues, centros de protección de menores, comedores comunitarios
	Ciudad	EBC	EBC	Centro gerontológico, orfanatos, centros de acogida,
Deportes y recreación	Barrio	EDB	EDB	Parque infantil o barrial, canchas múltiples, áreas deportivas de ligas barriales o parroquiales, gimnasios locales, gallera o palenque.
	Sector	EDS	EDS	Polideportivos, parques urbanos, plazas.
	Ciudad	EDC	EDC	Estadio, coliseo, zoológico, jardín botánico, acuario, piscinas, complejos deportivos, parques de deportes extremos, equipamientos especializados para deportes únicos; pistas de moto cross, bicicross, 4x4,
Culto	Barrio	EGB	EGB	Capillas, Templos e iglesias
	Ciudad	EGC	EGC	Catedrales
Seguridad	Barrio	EMB	EMB	UPC, bomberos, Cruz Roja
	Sector	EMS	EMS	
	Ciudad	EMC	EMC	Cuarteles policiales. Centro de Detención para menores, Centro de Investigación de Ciencias Forenses, Centro ECU911
	Rural	EMR	EMR	Cuarteles militares, Centros de rehabilitación, CDP
Administración pública	Sector	EVS	EVS	Centro de Atención Ciudadana Municipal (recaudación y servicios), notarías,

Uso de suelo equipamiento				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
	Ciudad	EVC	EVC	Plataforma Gubernamental Nacional (direcciones ministeriales desconcentradas) Municipio, Consejo Provincial, Gobernación, Intendencia, Consejo de la Judicatura (juzgados), Fiscalía, Defensoría del Pueblo, registro de la propiedad, empresas públicas,
Funerario	Barrio	EUB	EUB	Funeraria, salas velación.
	Sector	EUS	EUS	Funeraria y salas velación.
	Ciudad	EUC	EUC	Parque-cementerio, crematorios, osarios, criptas
Transporte	Barrio	ETB	ETB	Paradas de bus y taxi.
	Sector	ETS	ETS	Estación de transferencia de transporte público masivo, edificios de parqueaderos públicos,
	Ciudad	ETC	ETC	Terminal interprovincial e interparroquial de pasajeros
Infraestructura	Barrio	EJB	EJB	Pozos profundos de agua potable
	Sector	EJS	EJS	Subestaciones eléctricas
	Ciudad	EJC	EJC	Tanques reservorios y bombeo de agua, Plantas tratamiento de agua potable, Antenas o centrales de Telecomunicaciones
	Nacional	EJN	EJN	Centrales Hidroeléctricas, Canales de riego, Acueductos

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

APA

Actividades productivas agrícolas, reforestación, turismo y actividades económicas turísticas, conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo, equipamiento y deportes al aire libre.

Nota: Admite edificaciones amigables con el ambiente; tecnologías alternativas no contaminantes; jardín botánico, museo etnográfico, senderos naturales, miradores, fuentes de agua, vivienda ecológica de baja densidad.

Zona de riesgo (ZR).

Se acoge a la zonificación ZR del último Plan de Uso y Gestión del suelo. En los segmentos del territorio susceptibles de riesgos originados por amenazas de movimientos de masa o posibles inundaciones, no se permitirá la edificación de vivienda o equipamiento permanente de acuerdo a lo que establece el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencia SNGRE.

Art. 886. De compatibilidad de los usos del suelo.- Se establece de acuerdo a la ley, la compatibilidad de uso de suelo, donde se determinan los Usos de Suelo Principal, Complementarios, Restringidos y Prohibidos que se plantean dentro del plan parcial de desarrollo urbano.

Tabla 7. Compatibilidad de los usos de suelo.

Código	Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido
CAM903	Múltiple: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
CAM1203	Múltiple: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
R902	Residencial media densidad (Rm)	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.	Comercial y servicios de sector (CSS).	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
R1202	Residencial media densidad (Rm)	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.	Comercial y servicios de sector (CSS).	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
E	Equipamiento de barrio, sector y ciudad.	-	-	Industrial impacto medio (I2), alto (I3), de alto riesgo (I4) y Todos los usos no enunciados en esta tabla.
ZR	Protección de Riesgos	Recuperación ecológica (PeR)	Ver normativa de uso y gestión de suelo cantonal en la zonificación ZR.	Todos los usos no enunciados en esta tabla
APA	Actividades productivas agrícolas, reforestación y aprovechamiento ecoturístico.	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo y actividades económicas turísticas, equipamiento y deportes al aire libre.	Revisar en Notas	Todos los usos no enunciados en esta tabla.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

Art. 887.- De la Zonificación.- Se ha establecido con base en la propuesta de fraccionamiento (ver Anexo ZONIFICACIÓN), el planeamiento del sistema vial y la distribución de equipamientos. Con base en el lote tipo y los usos de suelo que se detallan en el plan parcial, resultan las siguientes zonificaciones y su normativa. (ver anexos zonificación)

CÓDIGO	CAM903
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Corredor de Actividades Múltiples: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso complementario	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.
Uso restringido	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).
Uso prohibido	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	90 m ²
Frente mínimo	6 m
Número de pisos	3
Altura	Máx. 3.50m por piso
Forma de Ocupación	Continúa a línea de fábrica
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	80%
COS-T	240%
Densidad	Mayor a 240 habitantes por hectárea
Nota	-

CÓDIGO	CAM1203
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Corredor de Actividades Múltiples: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso complementario	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.
Uso restringido	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).
Uso prohibido	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	120 m ²
Frente mínimo	8 m
Número de pisos	3
Altura	Máx. 3.80m por piso
Forma de Ocupación	Continúa a línea de fábrica
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m

Portal	0 m
COS	80%
COS-T	240%
Densidad	Mayor a 240 habitantes por hectárea
Nota	-

CÓDIGO	R902
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Residencial media densidad (Rm)
Uso complementario	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.
Uso restringido	Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso prohibido	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	90 m ²
Frente mínimo	6 m
Número de pisos	2
Altura	Máx. 3.50 m
Forma de Ocupación	Continua con retiro frontal
Retiro frontal	2 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	67%
COS-T	134%
Densidad	Entre 140 y 240 habitantes por hectárea
Nota	-
CÓDIGO	R1202
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Residencial media densidad (Rm)
Uso complementario	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.
Uso restringido	Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso prohibido	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	120 m ²
Frente mínimo	8 m
Número de pisos	2
Altura	Máx. 3.80 m
Forma de Ocupación	Continua con retiro frontal
Retiro frontal	2 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	67%
COS-T	134%
Densidad	Entre 140 y 240 habitantes por hectárea
Nota	-

CÓDIGO	E
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Equipamiento de barrio, sector y ciudad
Uso complementario	-
Uso restringido	-

Uso prohibido	Industrial impacto medio (I2), alto (I3), de alto riesgo (I4) y todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	-
Frente mínimo	-
Número de pisos	-
Altura	-
Forma de Ocupación	Aislada
Retiro frontal	3 m
Retiro lateral 1	3 m
Retiro lateral 2	3 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	80%
COS-T	-
Densidad	-
Nota	El fraccionamiento y la edificabilidad en la zonificación dependerá de acuerdo a las necesidades de la tipología de los equipamientos propuestos.

APA

CÓDIGO	APA
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Actividades productivas agrícolas, reforestación y aprovechamiento ecoturístico.
Uso complementario	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo, actividades económicas turísticas, equipamiento y deportes al aire libre.
Uso restringido	Infraestructura para la producción agrícola; infraestructura para la producción agropecuaria, bovina, porcina, avícola y otras similares, infraestructura para la investigación básica y aplicada en relación a la vocación productiva del cantón; Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala nacional de los diferentes niveles de gobierno.
Uso prohibido	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	10.000 m ²
Frente mínimo	50.00 m con relación 1:4
Número de pisos	2
Altura	Máx. 4.00m
Forma de Ocupación	Aislada
Retiro frontal	10 m
Retiro lateral 1	5 m
Retiro lateral 2	5 m
Retiro posterior	5 m
Portal	No aplica
COS	0.50%
COS-T	1.00%
Densidad	-
Nota	Zona de Protección ecológica ambiental y geográfica por susceptibilidad a inundaciones y movimientos en masa, se debe prever medidas de mitigación de riesgo. Zona para reforestación y aprovechamiento eco-turístico: Admite edificaciones amigables con el ambiente; tecnologías alternativas no contaminantes; jardín botánico, museo etnográfico, senderos naturales, miradores, fuentes de agua, vivienda ecológica de baja densidad. El COSPB puede llegar al 5% en construcciones sostenibles

ZR

Esta zonificación se acogerá a la zonificación ZR (COT11) de la normativa de uso y gestión del suelo cantonal vigente, dentro del plan las franjas de protección hídrica y vial han sido normadas con esta zonificación.

Art. 888.- De las normas de diseño.- Para el diseño de la Urbanización se deberá cumplir con las normas técnicas de urbanismo del Libro IV Normas de Arquitectura y Urbanismo de la Ordenanza Reformativa al Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso del Suelo, Título I - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del Cantón Santo Domingo.

Art. 889.- De las herramientas de gestión del suelo.- El reparto equitativo de cargas y beneficios, así como del resto de instrumentos técnicos de gestión, se acogerán al último Plan de Uso y Gestión del Suelo aprobado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez realizado el proyecto de Urbanización, la información cartográfica resultante debe ser entregada a la Subdirección de Geomática para su registro.

SEGUNDA.- Aprobada la Ordenanza del presente plan, dentro del lapso de 15 días se deberá conformar la Unidad Ejecutora del proyecto, que administre el proyecto de Urbanización y formule el modelo de gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

SEGUNDA.- La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que disponga la Secretaría Nacional de Planificación, SNP.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el dominio web institucional, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 19 días del mes de abril de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



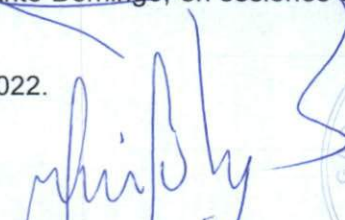
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025; E INCORPORA EL CAPÍTULO VI - APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 12 y 19 de abril de 2022.

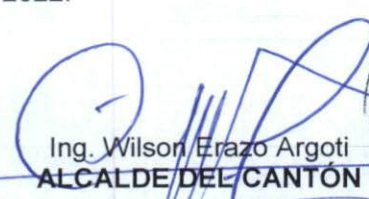
Santo Domingo, 20 de abril de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



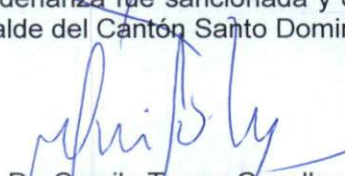
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025; E INCORPORA EL CAPÍTULO VI - APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 20 de abril de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **20 de abril de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III Espacio Público, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **LOS LAURELES**, ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LOS LAURELES"** para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: *"Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: *"Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*;

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: *"Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial"*;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza;

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LOS LAURELES” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “**LOS LAURELES**” perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO LOS LAURELES PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA. - Determinése el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “LOS LAURELES”**, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=682.341,55, Y=9°987.706,70, con Propiedad Particular en 285,43m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=682.621,26, Y=9°987.649,82, con Propiedad Particular atravesando Vía Recinto Umpe Chico en 176,36m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=682.512,67, Y=9°987.510,85, con Propiedad Particular en 292,27m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas

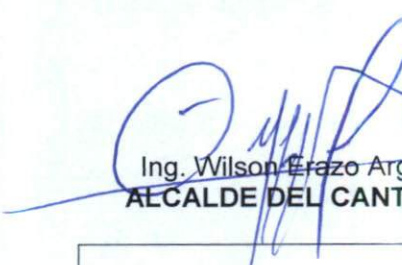
X=682.221,59, Y=9'987.537,16, con Propiedad Particular atravesando Vía Recinto Plan Piloto en 207,68m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=682.341,55, Y=9'987.706,70.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "Los Laureles", comprende una superficie de **48.775,71 m² (4,87 Ha)**.

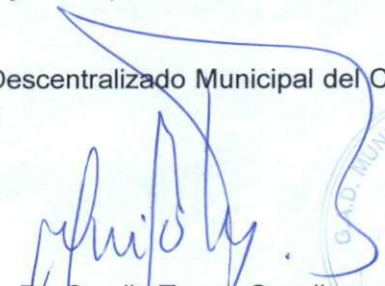
Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N.º **230154007**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado "**LOS LAURELES**", perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 48.775,71 m²**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la institución, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 19 días del mes de abril de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argotti
ALCALDE DEL CANTÓN

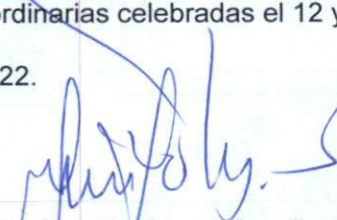


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LOS LAURELES" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 12 y 19 de abril de 2022.

Santo Domingo, 20 de abril de 2022.

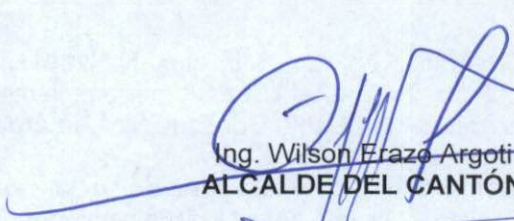


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LOS LAURELES" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, y **ORDENO** su promulgación a

través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

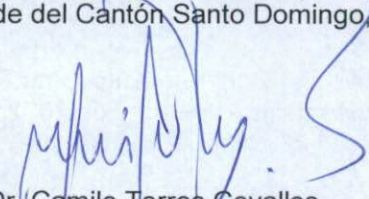
Santo Domingo, 20 de abril de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **20 de abril de 2022**.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/lsc.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Santo Domingo aprobó la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santo Domingo, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Como norma técnica y jurídica la presente ordenanza establece los objetivos y las responsabilidades que el Consejo de Seguridad Ciudadana cumple en beneficio de la ciudadanía, esta herramienta jurídica también establece el esquema administrativo y operativo, que permitirán la ejecución de planes, programas y proyectos, que en coordinación con las entidades públicas encargadas de brindar seguridad se ejecuten.

Los índices de inseguridad en el Cantón Santo Domingo se han incrementado, por lo que, es indispensable entregar al Consejo de Seguridad Ciudadana las herramientas técnicas financieras y legales para el correcto manejo de la seguridad en el cantón.

Que la participación ciudadana en los asuntos de interés público como es la seguridad en todas sus etapas, requiere la intervención de los actores de la sociedad civil y organizaciones sociales que en forma protagónica participen en la toma de decisiones de las entidades públicas que tienen a su cargo brindar seguridad a la ciudadanía.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDOS:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Carta Fundamental: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en las ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el Art. 85, inciso final Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades"*;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación de la ciudadana en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la policía nacional, señala que: *"Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados"*;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"*;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Crear coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana"*;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, señala como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: *"Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de Políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana"*;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que: *"Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de /os derechos y garantías constitucionales"*;

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) manifiesta en el principio de "Proporcionalidad" que: *"Las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado"*;

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Responsabilidad" que: *"Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas"*;

Que, el Art. 10 literal l) de la referida Ley, expresa que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces: *"Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley"*;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) establece que, la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinara sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la referida norma legal, define a la seguridad ciudadana, como: *"...una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador."*

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto a "Participación Ciudadana" dispone que: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente fe y; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”;*

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que: *“...la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular...”;*

Que, el Art. 4 de la norma jurídica antes indicada, señala que: *“La Participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – Concejo Municipal, Subtítulo I – Organización y Funcionamiento, Capítulo I – Disposiciones Generales, el artículo 7 manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – Concejo Municipal, Subtítulo I – Organización y Funcionamiento, Capítulo IV – Sesiones, Debates en el Pleno y Comisiones de Trabajo, Sección IV – Votaciones, el Art. 49, señala que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”;*

Que, el Artículo 3 de la Ordenanza de Aprobación del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“Todas las Ordenanzas que, a futuro expida el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo deberán ser, necesariamente, reformatorias del Código Municipal de Santo Domingo aprobado mediante la presente Ordenanza, ya sea porque modifican o derogan sus normas o porque le agregan nuevas normas”;*

Que, la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Santo Domingo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebradas los días 05 y 20 de junio del 2014, y publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santo Domingo N°. 011, de 12 de agosto de 2014;

Que, en el Registro Oficial N° 544 de 23 de septiembre de 2021, se publica la "Ordenanza Reformatoria al Código Municipal de Santo Domingo, Libro I – El Cantón y su Gobierno; Título VI – Entidades Adscritas; Subtítulo V – Consejo de Seguridad Ciudadana;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal:

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO; TÍTULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS; SUBTÍTULO V – CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- En el Artículo 10, sustitúyase los numerales 10, 11 por lo siguiente:

Numeral 10.- La o el Secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Numeral 11.- La o el Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 2.- En todo el contenido de la Ordenanza, sustitúyase la palabra: "Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santo Domingo", por: "Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal".

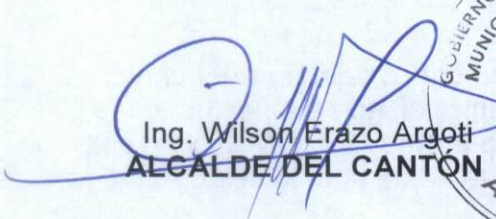
Artículo 3.- Reemplácese la Disposición General Única, por lo siguiente:

ÚNICA. - Los ingresos por concepto del cobro de la tasa por la contraprestación del servicio de Seguridad Ciudadana, en su totalidad será destinado al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; valor que al ser recaudado por el GAD Municipal, se lo transferirá a dicha entidad.

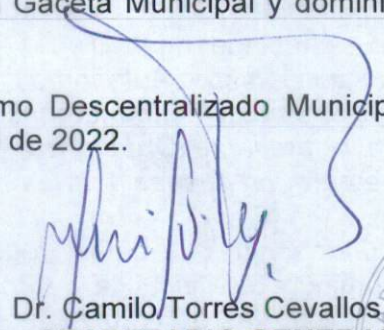
DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 26 días del mes de abril de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO; TÍTULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS; SUBTÍTULO V – CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 19 y 26 de abril de 2022.

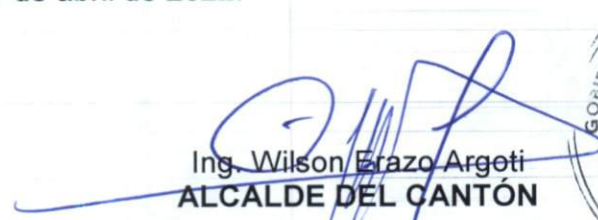
Santo Domingo, 27 de abril de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



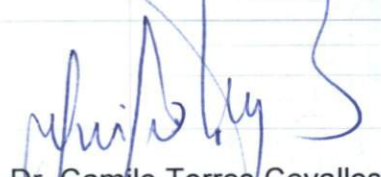
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO; TÍTULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS; SUBTÍTULO V – CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 27 de abril de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **27 de abril de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal de Santo Domingo en sesiones ordinarias celebradas el 23 de mayo de 2006 y 14 de julio de 2007, resolvió: aprobar la Ordenanza con la que se aprueba el proyecto Urbanístico Definitivo de la Cooperativa de Vivienda "Jorge Mahuad".

En las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza, se establece:

"SEGUNDA.- El urbanizador o representantes de la Cooperativa Jorge Mahuad, respetarán el área de 22.940,00 metros cuadrados, que se encuentra en posesión el señor Luis Ángel Mora Bejarano, hasta que el juez Décimo Noveno de lo Civil de Pichincha, dicte sentencia favorable a una de las partes. Este conflicto jurídico, que afecta la aprobación del proyecto Definitivo de la Cooperativa de Vivienda Jorge Mahuad. Para que se realice este Proyecto, se firmó una acta de Compromiso, el siete de julio de 2005, con los directivos de la Cooperativa y el Gobierno Municipal, en su parte pertinente dice " si la Corte Superior de Justicia de Quito, ratifica la sentencia dictada por _I Juez Décimo Noveno de lo Civil de Pichincha, a favor del Señor Mora Bejarano, la Cooperativa de Vivienda, una vez que se haya ejecutoriado la misma, sin ningún trámite de índole legal le reintegrará el terreno conforme a los linderos, dimensiones y superficie que deben constar en la demanda...". Por lo que ésta Municipalidad se inhibe de dar autorización para escriturar los lotes que se encuentren dentro del terreno en litigio hasta cuando exista sentencia dictada por autoridad competente. Los lotes que no podrán escriturarse por estar implicados dentro del terreno en litigio son los que pertenecen a las siguientes manzanas: 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

"TERCERA.- La dirección de planificación procederá con equipo técnico municipal a establecer en el sitio, las áreas en litigio, al igual que el área que será afectada por el trazado de la Calle Cadmo Zambrano, para que una vez resuelto el conflicto judicial, lo mencionado en la disposición anterior, se determine si es menester o no proceder a la declaratoria de utilidad pública en la forma legal correspondiente".

El Ab. Leonel Cuesta Oviedo, Presidente y Lic. Edison René Loza Chala, Gerente de la Cooperativa de Vivienda Jorge Mahuad, solicitan al señor Alcalde se deje sin efecto la prohibición de escrituración de lotes de la referida cooperativa, constantes en la disposición transitoria segunda y tercera de la Ordenanza que Reforma la Ordenanza con la que se aprueba el proyecto Urbanístico Definitivo de la Cooperativa de Vivienda "Jorge Mahuad", lo cual fue condicionado hasta que exista sentencia dictada por autoridad competente, lo cual ha concluido conforme la documentación en copia certificada del proceso N° 537/2001 y demás documentos habilitantes adjuntos al proceso, como es el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad.

De lo antes indicado, se puede deducir que, a la actualidad no existe ningún litigio judicial pendiente entre el señor Luis Ángel Mora Bejarano y la Cooperativa de Vivienda "Jorge Mahuad", por lo que, es pertinente reformar la Ordenanza con la que se aprueba el proyecto Urbanístico Definitivo de la Cooperativa de Vivienda "Jorge Mahuad", a efectos de derogar y dejar sin efecto las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la referida Ordenanza.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, por mandato del Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, dice: "Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";

Que, el Art. 31 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";

Que, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico";

Que, el Art. 37 del COA, establece: "Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos";

Que, el Art. 54 literal i) del COOTAD, establece como una función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, lo siguiente: "Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda...";

Que, el Art. 60 literal d) del COOTAD, señala como una atribución del alcalde: "Presentar proyectos de Ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Código Municipal, Libro I, Título II – Concejo Municipal, Subtítulo I – Organización Y Funcionamiento, Capítulo I – Disposiciones Generales, Art. 7, señala como una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal entre otras las siguientes: "1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

Que, el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo IV – Sesiones, Debates en el Pleno y Comisiones de Trabajo, Sección IV – Votaciones, determina en su Art. 49, que: "Para

modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que la aprobó se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría”;

Que, el Concejo Municipal de Santo Domingo en sesiones ordinarias celebradas el 23 de mayo de 2006 y 14 de julio de 2007, Resolvió: Aprobar la Ordenanza con la que se aprueba el proyecto Urbanístico Definitivo de la Cooperativa de Vivienda “Jorge Mahuad”;

Que, a fojas trescientos seis (306) del proceso judicial, consta la providencia de fecha 4 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Fernando Cadena Valenzuela-Juez Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas, disponiendo lo que en su parte pertinente señala: “...por cuanto los señores Luis Ángel Mora Bejarano y Víctor Antonio Román Calero han comparecido a juicio en fecha 28 de mayo del 2008, a las 09h00 a reconocer su firma y rúbrica impresa en su escrito de fecha 30 de noviembre de 2007, a las 09h30, en la cual textualmente dice: el 25 de marzo del año 2007, entre los comparecientes suscribimos un acta transaccional mediante la cual acordamos dar por terminado este proceso el 18 de octubre del mismo año, las mismas partes suscribimos un adendum Acta Transaccional anterior, mediante el cual nos afirmamos y ratificamos en la misma, no obstante que la sentencia dictada por este juzgado se encuentra ejecutoriada, consecuentemente muy comedidamente le solicitamos aprobar en todas sus partes y disponer el archivo del proceso (...)”;

Que, la Dirección de Planificación Memorando N° GADMSD-DP-2022-350-M, de 03 de marzo de 2022, comunica que a través del Memorando N° GADMSD-DPP-2020-3766-M, de 11 de diciembre de 2020, ha informado que emite criterio técnico favorable para que se reforme la Ordenanza con la cual se aprobó el proyecto urbanístico de la Cooperativa “Jorge Mahuad”, y se modifique la Disposición Transitoria Segunda, Autorizando la respectiva escrituración de los lotes de las manzanas 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61;

En cuanto a la Tercera Disposición Transitoria, informa que una vez verificado en campo y comprobado con los planos aprobados de la Cooperativa de Vivienda “Jorge Mahuad” y Urb. Jaramillo Delgado se determina que no existe ningún litigio con respecto a la planificación de la Calle Cadmo Zambrano ya que la misma consta en las aprobaciones de los proyectos antes citados, debiendo eliminar la Disposición Tercera de la Ordenanza;

Que, a la actualidad no existe ningún litigio judicial pendiente entre el señor Luis Ángel Mora Bejarano y la Cooperativa de Vivienda “Jorge Mahuad”, por lo que, es pertinente reformar la Ordenanza con la que se aprueba el proyecto Urbanístico Definitivo de la Cooperativa de Vivienda “Jorge Mahuad”, a efectos de derogar y dejar sin efecto las disposiciones transitorias segunda y tercera de la referida ordenanza, así como, modificar el artículo 24, respecto de la autorización de escriturar los lotes de terreno de la Cooperativa de Vivienda “Jorge Mahuad”, teniendo como consecuencia que un grupo de personas que no cuentan con sus escrituras individuales puedan legalizar la posesión de

sus inmuebles y obtener el derecho a una vivienda adecuada y digna, de conformidad con lo establecido en el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 54 literal i) del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA CON LA QUE SE APROBÓ EL PROYECTO URBANÍSTICO DEFINITIVO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "JORGE MAHUAD" DE ESTA CIUDAD.

Artículo 1.- Deróguese total y expresamente las disposiciones segunda y tercera de la Ordenanza con la que se aprobó el proyecto urbanístico definitivo de la Cooperativa de Vivienda "Jorge Mahuad".

Artículo 2.- Elimínese del Art. 24, el siguiente texto:

"a excepción de los lotes que se encuentran en litigio judicial, y que están dentro de las manzanas descritas en la disposición transitoria segunda de la presente ordenanza".

Artículo 3.- La aplicación y ejecución de la presente ordenanza, se efectivizará una vez que sea protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo por parte del o los representantes legales de la Cooperativa de Vivienda Jorge Mahuad.

Artículo 4.- Secretaría General, notificará al representante o representantes legales de la Cooperativa de Vivienda Jorge Mahuad con el contenido de la presente ordenanza, anexando los informes técnico-legal habilitantes; una vez notificado, se comunicará de este particular a las Direcciones de Obras Públicas y Fiscalización, Dirección Financiera, Avalúos y Catastros; Procuraduría Síndica; y, a la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, a fin de que actualicen su archivo.

Artículo 5.- Con la protocolización e inscripción de la presente ordenanza, se autoriza a la Cooperativa de Vivienda Jorge Mahuad, para que, mediante escrituras individuales, vendan o adjudiquen los lotes de terreno de las manzanas 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, dominio web institucional, www.santodomingo.gob.ec y Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 26 días del mes de abril de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



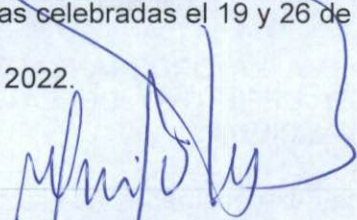
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA CON LA QUE SE APROBÓ EL PROYECTO URBANÍSTICO DEFINITIVO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "JORGE MAHUAD" DE ESTA CIUDAD**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 19 y 26 de abril de 2022.

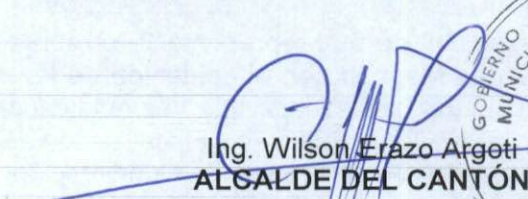
Santo Domingo, 27 de abril de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



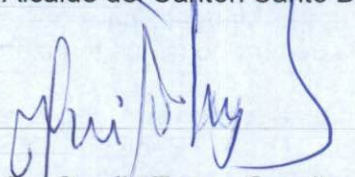
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA CON LA QUE SE APROBÓ EL PROYECTO URBANÍSTICO DEFINITIVO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "JORGE MAHUAD" DE ESTA CIUDAD**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 27 de abril de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ~~ordenada~~ su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **27 de abril de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

La finalidad de la planificación a mediano y largo plazo, es la utilización eficiente de recursos, generando un mejor aprovechamiento en base a principios de sostenibilidad, desarrollo y equidad. Es fundamental que las decisiones públicas tengan un origen en la planificación, es por ello que desde la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 denominado Administración Pública, incorpora como uno de sus puntales.

En base a lo antes expuesto, los sectores económicos y sociales ocupan la planificación estratégica como una manera de reconocimiento de las potencialidades existentes y la generación de un plan de trabajo que permite visualizar a largo plazo aprovechando las oportunidades.

El sector turístico a raíz de la pandemia mundial de COVID-19, según (MINTUR, 2020) a diciembre, se obtuvo apenas un aporte al PIB (Producto Interno Bruto), del 1.2%, lo cual demuestra la depresión del sector, así mismo, en el año 2020 hubo un decrecimiento del 70.25% de llegada de extranjeros hacia nuestro país lo que afectó por consiguiente el nivel de empleo en el sector, reduciéndose en un 30.81% con relación al año 2019.

En vista de estas cifras alarmantes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo conjuntamente con los actores del sector, generan una herramienta de planificación estratégica, que aporta la intervención y articulación de diferentes instituciones para la reactivación económica del sector Turístico.

Los Planes Maestros Sectoriales tienen por objeto detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 5 y 6 del Art 3, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) **5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización**".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, señala: "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, estatuye: "*Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*".

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: "*1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal g) del Art. 4 señala: "*El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir (...)*".

Que, el COOTAD en su artículo 7 estatuye: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la literal a) y g) señala: "*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...*"; y, *g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 31 refiere a los Planes urbanísticos complementarios y contextualiza lo siguiente: “Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico”.

Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”.

Que, Artículo 36 ibidem señala: “Planes maestros sectoriales. - Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 38 señala: “Procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos complementarios. Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”.

Que, la Resolución-005-CTUGS-2020, del Consejo Técnico de Uso Gestión de Suelo, que expide: “**NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS**”, en su Art. 50 dice: “(..) Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS”.

Que, la Resolución-005-CTUGS-2020, del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, Art. 58 determina: “Los Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios deberán aprobarse mediante ordenanza municipal o metropolitana.

La instancia técnica municipal o metropolitana de planificación elaborará el plan complementario y lo remitirá al Concejo Municipal o Metropolitano para su aprobación; para el efecto, deberá adjuntar el expediente completo de la construcción del Plan, mismo que contendrá al menos: el documento final de propuesta de Plan Urbanístico Complementario - PUC, memoria técnica, bases de datos, mapas, planos, y anexos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del PUC y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Una vez aprobado el plan, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

En el ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE
2022-2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINALIDAD

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan Maestro De Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, como instrumento de planificación de la política pública sectorial del sector turístico cantonal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santo Domingo.

Artículo 3. Naturaleza del Plan.- El Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo tiene como naturaleza detallar, desarrollar e implementar políticas, programas y proyectos públicos de carácter sectorial en el ámbito turístico en el territorio cantonal a fin de establecer un esfuerzo cooperativo en posicionar al cantón Santo Domingo, cómo un destino turístico planificado, guardando concordancia con el Plan Nacional de Turismo 2030, en articulación y subordinado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PDOT 2032.

Artículo 4. Principios. - Son principios del Plan Maestro De Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, los siguientes:

- a. Equidad y justicia social;
- b. Participación ciudadana;
- c. Subsidiaridad;
- d. Corresponsabilidad;
- e. Respeto a la interculturalidad; y,
- f. Sustentabilidad y derecho a la naturaleza;

Artículo 5. Finalidad del Plan. - El Plan Maestro De Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, tiene como finalidad establecer un proceso estratégico para consolidar al cantón como uno de los principales destinos turísticos nivel nacional. Para lo cual este instrumento será de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, sus empresas públicas y entidades adscritas, así como también todas aquellas actuaciones de parte del sector privado y académico, en especial los relacionados al sector turístico, y vinculante para las actuaciones de otros niveles de gobierno para establecer pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPITULO II

OBJETIVO Y EJES ESTRATÉGICOS

Artículo 6.- Objetivo del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo. - El Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo tiene como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial turístico, que permitan la reactivación económica del sector y la generación del impulso necesario para reactivar y ampliar dicho sector a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 7.- Ejes Estratégicos. - El Plan Maestro de Turismo Sostenible en concordancia con el Plan Nacional de Turismo 2030 y subordinado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PDOT 2030, se enmarca en los siguientes ejes:

- a. Destinos y Calidad,
- b. Conectividad,
- c. Mercadeo y Promoción; y,
- d. Fomento a la inversión.

CAPÍTULO III

CONTENIDOS DEL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022 - 2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Artículo 8. Contenidos. - El presente Plan se encuentra dividido en cuatro fases, las mismas que son:

FASE I.- PREPARACIÓN:

Actividad 1.- Equipos de trabajo:

- a) Conformación y organización del equipo técnico interdisciplinario.
- b) Planificación para la construcción del Plan Maestro con el Ministerio de Turismo, Asociación de Municipalidades del Ecuador y Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (matriz o zonal que corresponda).
- c) La Coordinación y convocatoria la realizará la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Santo Domingo.

Actividad 2.- Definir modelo actual del destino: Contiene la revisión de la información actual que consta en Plan Nacional de Turismo y el PDOT Provincial, PDOT Cantonal, como también información emitida por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo, en relación a mapas de la ciudad y cultura, saneamiento y gestión ambiental, revisando los siguientes factores:

- I. Factor Ambiental
- II. Factor Económico
- III. Factor Social
- IV. Factor Cultural
- V. Factor Político

Actividad 3.- Levantamiento de información: La información es referente a los elementos del sistema turístico sobre: el escenario global, nacional y local del destino; análisis de la demanda turística; competencia; oferta turística; infraestructura e instalaciones turísticas; cadena de valor del turismo, comunicación y promoción del destino.

Actividad 4.- Obtención de insumos técnicos adicionales: En esta fase, se puede obtener información que llegare a faltar para la complementación del Plan Maestro de Turismo, por parte del Ministerio de Turismo, Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y Organizaciones Turísticas del cantón Santo Domingo.

Actividad 5.- Identificación de actores: Elaboración de la matriz de los actores turísticos del cantón Santo Domingo.

FASE II.- ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO:

Actividad 6 y 7.- Semaforización de indicadores y detección de problemas: En articulación con los técnicos involucrados y con la información obtenida en la fase I, se procede a valorar cada uno de los indicadores por componente.

a) Indicadores del Componente Gestión del destino:

Permite evaluar la consolidación institucional, respecto al desarrollo del sector turístico, en función de su nivel de desempeño a través de una participación activa en generación y aplicación de políticas que permitan el despegue económico y cultural del destino mediante la integración y equilibrio de las áreas turísticas con sus productos actuales.

b) Indicadores del Componente Económico:

Los indicadores económicos permiten clasificar y definir, de forma precisa los impactos. Son medidas verificables de cambio o resultado, diseñadas para contar con un estándar con el cual podemos evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas, alcanzando los objetivos.

c) Indicadores del Componente Sociocultural:

Los indicadores responderán a las preguntas generadas por distintos factores del turismo sobre la vida de las comunidades, como las amenazas a los estilos de vida y los activos culturales, o la participación de la comunidad en los beneficios que genera la actividad turística.

d) Indicadores del Componente Ambiental – Territorial:

Los indicadores de este componente ayudan a circunscribir problemas relativos al uso de los recursos naturales y al ambiente de un destino, que obstaculizan su desarrollo sostenible, por lo que, las futuras acciones a emprender que formen parte de los planes maestros sectoriales de turismo deban reforzar este modelo de asentamiento humano.

Actividad 8.- Plenaria primera, misión y validación de problemas: Esta actividad permite validar el diagnóstico realizado, así como, establecer las alianzas estratégicas entre los principales actores involucrados.

FASE III.- PRIORIZACIÓN:

Actividad 9.- Elaboración de matriz de motricidad y dependencia. - Esta herramienta de motricidad y dependencia sirve para determinar el orden de intervención, generando una valoración de manera conjunta y de común acuerdo cada uno de los problemas detectados.

Actividad 10.- Agrupación de variables: Una vez identificada las cinco categorías formadas a partir de los resultados obtenidos del análisis matemático, se identifica la ruta de estrategias que está dada por la diagonal desde el origen hasta el cuadrante superior derecho. Estos resultados permiten una lectura completa del sistema y su funcionalidad sobre la cual se ha identificado la ruta óptima de Pareto de estrategias a seguir, las variables definidas son:

- I. Variables Reguladoras (VR)
- II. Palancas Secundarias (PS)
- III. Variables Objetivo (VO)
- IV. Variables Clave (VC)
- V. Variables Autónomas (VA)

Actividad 11.- Priorización de problemas. - Distribución de variables en el plano, logrando identificar matemáticamente la priorización de problemas.

FASE IV.- PLAN DE ACCIÓN:

Actividad 12.- Determinación de la Visión, Componentes y Objetivos Estratégicos: En articulación con los técnicos involucrados, se procede a la elaboración de la visión general del destino, así como la visión por cada uno de los componentes y los objetivos estratégicos, dependiendo del número de problemas existentes.

Actividad 13.- Formulación de planes de acción para estrategias identificadas: Se define la operatividad del Plan Estratégico (programas, proyectos, actividad, meta, responsabilidades, plazos, costos), que debe contar el Plan Maestro de Turismo, para alcanzar la visión general y por componentes de desarrollo del ámbito local relacionado al turismo. La elaboración de la formulación de planes de acción, se realiza considerando los factores claves o críticos identificados en el diagnóstico, permitan definir las actividades y responsabilidades de su cumplimiento.

Actividad 14.- Territorialización de programas por componentes: Operatividad en la aplicación de los programas en el territorio según las categorías turísticas de ordenamiento territorial.

Actividad 15.- Diagramación del Plan Maestro Sectorial de Destino Turístico Sostenible: Se sintetiza la información que forma parte del plan propuesto, luego se establecen los formatos estandarizados, donde se incorpora los planes maestros sectoriales de destinos turísticos sostenibles.

Artículo 9.- Documentos del Plan: Forman parte del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, los siguientes documentos:

- a. **Anexo I:** Documentos de diagnóstico
- b. **Anexo II:** Documentos principal
- c. **Anexo III:** Anexos y respaldos del Plan

CAPITULO IV

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 10.- Seguimiento y evaluación: La Dirección de Turismo del GAD Municipal de Santo Domingo, o a su vez quien tenga la competencia del sector turístico, realizara un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, el informe sobre el cumplimiento de esas metas, quien a su vez autorizará las medidas necesarias.

Artículo 11.- Actualización del plan: Una vez cumplidos los dos años de promulgación de esta Ordenanza, la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Santo Domingo, realizará una evaluación del Plan Maestro De Turismo Sostenible del Cantón Santo Domingo, de acuerdo a la realidad social, económica, política y sanitaria del cantón y el país; y, propondrá las reformas debidamente fundamentadas a través de estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, amparados en el marco normativo legal vigente.

Artículo 12.- Del informe: El informe de seguimiento y evaluación contendrá lo siguiente:

- a. Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b. Fundamento;
- c. Indicadores de gestión;
- d. Conclusión;
- e. Pronunciamiento o recomendación;
- f. Anexos;
- g. Firma de responsabilidad.

CAPITULO V

VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 13.- Vigencia: Conforme a la visión establecida en el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, tendrá vigencia de 5 años, como un Plan complementario al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PDOT y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PUGS 2032, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial, dominio web institucional, www.santodomingo.gob.ec y Gaceta Municipal, según lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Ordenanza Municipal M-044-WEA

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 12 días del mes de abril de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022-2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 05 y 12 de abril de 2022.

Santo Domingo, 13 de abril de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022-2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO** y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 13 de abril de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **13 de abril de 2022**.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CTC/jsch.